**LA DEFINICIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA EN ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN PLIEGOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Ignacio Pina**

**Director Técnico**

**Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)**

**Resumen**

**Introducción**

Los Organismos de Evaluación y Control (en adelante, OEC) son un tipo de empresas que ofrecen un servicio de carácter técnico consistente en evaluar que ciertos productos y servicios son conformes con determinados requisitos relacionados, generalmente con su calidad y con la seguridad, tanto de personas, como del medioambiente. Ejemplos de este tipo de empresas son los Laboratorios de Ensayo, Laboratorios de Calibración, Entidades de Inspección, Entidades de Certificación y Verificadores

Los requisitos cuyo cumplimiento evalúan los OEC pueden estar establecidos por ley y tener por tanto carácter reglamentario, o estar especificados en normas, especificaciones u otros documentos de carácter voluntario. Actividades tales como los ensayos de cualquier tipo (agua, atmosfera, alimentos, productos de construcción, ruido, etc), la inspección de instalaciones o medioambiental o la certificación de sistemas de gestión (ISO 9001, ISO 14001, etc) son algunos ejemplos.

En todos los casos, el objetivo de la evaluación de la conformidad es el de verificar características determinadas de antemano y definidas en las especificaciones internas, en las normas, en textos reglamentarios, etc. Y, en todos ellos, **el valor de las actividades de evaluación de la conformidad depende en gran medida de la solvencia técnica de los organismos que las realizan y de la confianza que la Administración y el propio mercado tenga en dicha solvencia**.

En este contexto las Administraciones Públicas se ven con frecuencia, en sus procesos de contratación, en la necesidad de:

i) contratar directamente a empresas que prestan estos servicios (laboratorios de ensayo o entidades de inspección, son las más habituales) o

ii) tener en cuenta los informes o certificados emitidos por ellas (por ejemplo, cuando se requiere al contratista el haber implantado ciertos sistemas de gestión entre los que los de Calidad según ISO 9001 y Medioambiente según ISO 14001 son los más habituales).

El problema es cómo identificar a aquellos Organismos de Evaluación que disponen de la adecuada solvencia técnica y prestan sus servicios de acuerdo a procedimientos técnicamente correctos y sujetos a normas internacionales y que por tanto deben gozar de credibilidad en los servicios que ofrecen y, consecuentemente, en los certificado o informes que emiten y distinguirlos de aquellos que no cumplen con estos requisitos y que no deberían gozar del mismo nivel de credibilidad. Y ese es el objetivo primordial del presente documento.

A nivel internacional la herramienta establecida para que los OEC puedan demostrar su solvencia técnica es la **acreditación.** La función de la acreditación incluye la supervisión y control de los organismos de evaluación, mediante una serie de procesos de evaluación y auditorías periódicas, que dotan al organismo acreditado de una mayor credibilidad en el mercado en su capacidad técnica e integridad.

Cuando un organismo de evaluación no está acreditado, los usuarios de sus servicios no disponen del mismo nivel de confianza ya que no está asegurado que sus procesos se llevan a cabo con la adecuada competencia técnica, según las mejores prácticas y de acuerdo a normas internacionales.

En Europa el **Reglamento (CE) nº 765/2008** del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 *por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93* (en adelante, Reglamento 765) fija un modelo de acreditación basado en la existencia de **un único Organismo Nacional de Acreditación** en cada Estado miembro formalmente designado y con potestad públicapara llevar a cabo su función, **en España ese organismo es ENAC** (designado mediante el **RD 1715/2010)**

En este sentido tanto el artículo 44 (transpuesto en el Artículo 128 del anteproyecto de ley de contratos del sector público) de la DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 *sobre contratación pública* como el artículo 62 de la DIRECTIVA 2014/25/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 *relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales* y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE incluyen en su redacción **una referencia explícita a los organismos de evaluación de la conformidad acreditados**

Así, ambas directivas establecen que:

*Los poderes adjudicadores podrán exigir que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por un organismo de ese tipo como medio de prueba de la conformidad con los requisitos o los criterios establecidos en las especificaciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato. Cuando los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados establecidos por un organismo de evaluación de la conformidad determinado, los certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes también deberán ser aceptados por los poderes adjudicadores.*

*A efectos de lo dispuesto en el presente apartado,* ***se entenderá por organismo de evaluación de la conformidad un organismo que desempeña actividades de evaluación de la conformidad, que incluyen la calibración, el ensayo, la certificación y la inspección acreditado de conformidad con el Reglamento (CE) no 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.***

De igual manera el  Artículo 62 de la Directiva 2014/24 (transpuesto en los artículos 93 y 94 del anteproyecto de ley de contratos del sector público) y el 81 de la Directiva 2014/25 “Normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental” indican:

*“Cuando los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, harán referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas pertinente, certificados por* ***organismos acreditados****. Reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad cuando el operador económico afectado no haya tenido la posibilidad de obtener tales certificados en el plazo fijado por causas no atribuibles al operador económico, siempre que este demuestre que las medidas de aseguramiento de la calidad que propone se ajustan a las normas de aseguramiento de la calidad exigidas.*

*Cuando los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple determinados sistemas o normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) nº1221/2009 o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de* ***organismos acreditados.*** *Reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros”.*

El presente artículo explica de qué manera se aplica en España el referido Reglamento 765/2014 y en particular quién es y cómo actúa ENAC, el Organismo Nacional de Acreditación designado por el gobierno. También se explica de qué manera pueden los poderes adjudicatarios reconocer a los Organismos de evaluación de la conformidad acreditados por ENAC.

1. **La acreditación**
   1. Marco normativo

En Europa la acreditación está regulada en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 *por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93* (en adelante, Reglamento 765) y en el que se fija un modelo de acreditación basado en la existencia de **un único Organismo Nacional de Acreditación** en cada Estado miembro formalmente **designado** y **con potestad pública** para llevar a cabo su función, en España ENAC (ver más adelante).

Sobre esta base el reglamento establece los requisitos que debe cumplir el Organismo Nacional de Acreditación para poder ser designado por el Estado miembro y sienta cuatro principios fundamentales en el funcionamiento de los Organismos Nacionales de Acreditación:

* **Ausencia de ánimo de lucro**: entendiendo que la acreditación es una actividad que no pretende acrecentar los recursos de los propietarios o miembros de la organización con beneficios pecuniarios.
* **Independencia:** el Organismo Nacional de Acreditación no podrá ofrecer o facilitar actividades o servicios facilitados por los OEC, ni podrá prestar servicios de consultoría, poseer acciones, ni tener intereses financieros o de gestión en un OEC.
* **No competencia**: sólo se designará un Organismo de Acreditación en cada Estado miembro y los Organismos Nacionales de Acreditación no competirán entre sí. La aplicación de este principio lleva aparejada la obligación general a los OEC de solicitar la acreditación al organismo de acreditación del Estado miembro en el que estén radicados (excepto en casos excepcionales establecidos en el propio reglamento).
* **Evaluación internacional**: el Organismo Nacional de Acreditación deberá ser miembro de la organización europea de acreditadores **EA** *(European cooperation for Accreditation)* y superar satisfactoriamente los procesos de evaluación por pares establecidos por ésta.
* **Reconocimiento mutuo:** Las autoridades nacionales reconocerán la equivalencia de los servicios prestados por los organismos de acreditación que se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares y aceptarán de ese modo, los certificados de acreditación de dichos organismos y las certificaciones emitidas por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por ellos.
  1. La acreditación en España

El sistema de acreditación español nace en 1986. Desde entonces España ha ido incorporando a su ordenamiento jurídico y en su práctica diaria, a través de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), la doctrina y los requerimientos que la Unión Europea y los Organismos Internacionales venían acordando para este sector de actividad, dando cumplimiento a la inmensa mayoría de las cuestiones contenidas en el Reglamento 765. Este proceso culminó en 2010 con la promulgación del Real Decreto 1715/2010[[1]](#footnote-1) en el que el Gobierno designa a **ENAC como único organismo nacional de acreditación dotado de potestad pública para otorgar acreditaciones.**

La importancia que ha cobrado la acreditación en la economía española y como herramienta para garantizar un mercado más abierto viene avalada por la referencia que la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado hace a ella (definición 1 en el anexo) y, en especial, en lo que se refiere a la contratación por parte de los poderes públicos en los párrafos 2 y 3 de su artículo 20.

* 1. Contexto internacional

En todos los países europeos existe un único Organismo Nacional de Acreditación. Todos ellos son miembros de una organización europea, EA, que viene a armonizar las prácticas de los acreditadores nacionales. Para ello EA organiza un sistema de auditorías cruzadas de los acreditadores nacionales, la evaluación por pares, que son realizadas cada 4 años para verificar que todos los acreditadores cumplen los requisitos establecidos y fijan el mismo nivel de exigencia a los organismos que acreditan.

Esta supervisión permite ofrecer garantías sobre la equivalencia de las acreditaciones otorgadas en los diferentes países y asegurar que el reconocimiento mutuo se asienta sobre un fundamento sólido. De esta forma, un certificado de acreditación otorgado para una actividad en cualquier país firmante tiene el mismo valor que un certificado español para la misma actividad.

A nivel mundial se han establecido acuerdos equivalentes a través de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) e IAF (International Accreditation Forum).

Con la firma de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento Mutuo (MLA), los acreditadores aseguran la equivalencia de sus sistemas de acreditación y, por tanto, la de las actividades de las organizaciones acreditadas, promoviendo a través de las fronteras la confianza y aceptación de la información proporcionada por los OEC acreditados con independencia del país en que se encuentren. El objetivo de las organizaciones internacionales de acreditadores es “Evaluado una vez. Aceptado en cualquier parte”.

**En la actualidad más de 70 países de todo el mundo son firmantes de estos acuerdos y la lista completa puede encontrarse en las respectivas páginas web de EA, ILAC e IAF**.

* 1. Estructura y gobernanza de ENAC

ENAC es una organización sin ánimo de lucro que desarrolla su misión con una clara vocación de servicio público, dirigido tanto a la Administración como al mercado en general, y con unos principios de gestión que garantizan la imparcialidad, independencia y transparencia de sus actuaciones, aportando valor a todos los agentes que tienen intereses en los distintos aspectos de la acreditación.

Su estructura permite la participación en sus órganos de gobierno de todas las partes interesadas en el proceso, lo que incluye a las organizaciones a las que ENAC acredita, a la industria usuaria de los servicios acreditados en general y, muy especialmente, a la Administración como usuario singular de la acreditación. El Estado vela por que ENAC cumpla su misión de servicio público.

Así, forman parte de sus Órganos de Gobierno representantes de distintas consejerías de varias Comunidades Autónomas, al igual que diferentes departamentos ministeriales.

En la página web de ENAC (www.enac.es) puede encontrarse información completa de su organización y de los representantes en cada uno de sus órganos de gobierno.

1. **Qué ofrece la acreditación a las mesas de contratación.**

El hecho de que una empresa se denomine “laboratorio” o “entidad de inspección” o que expida determinado tipo de “certificados” no implica necesariamente que disponga de la competencia técnica para prestar dichos servicios de manera competente ni que su actuación se ajuste a ningún tipo de norma o que siga necesariamente las mejores prácticas en su ejecución. No obstante el disponer de dicha competencia es, como se ha dicho, una condición inexcusable para que el servicio prestado sea creíble y aporte el valor esperado.

Es, por tanto, imperativo disponer de un mecanismo fiable para asegurarse de la competencia de estos organismos y su sujeción a normas de carácter internacional y, que garantice que dicha competencia se mantiene a lo largo del tiempo. Y ese mecanismo es la acreditación.

**La acreditación, por tanto, ofrece a la Administración información fiable e independiente sobre la competencia de los evaluadores de la conformidad y su cumplimiento con normas internacionales, usando para ello un proceso de evaluación transparente y reconocido a nivel internacional que incluye actividades de supervisión periódica para asegurar que dicha competencia se mantiene a lo largo del tiempo.**

En la actualidad más de 1.400 organizaciones tanto públicas como privadas y que operan en la práctica totalidad de los sectores económicos cuentan con la acreditación de ENAC. Actividades tales como la inspección de seguridad de las instalaciones industriales, el análisis de productos alimenticios, la certificación ISO 9001, la Inspección Técnica de Vehículos, los ensayos de productos industriales, los ensayos de ruido, la certificación de productos de diversa índole, las verificaciones medioambientales o de gases de efecto invernadero, el control de vertidos y emisiones, etc., por citar sólo algunas de ellas, son realizadas por los organismos de evaluación y control.

En resumen, la acreditación ofrece a las mesas de contratación un método transparente y reconocido de demostración de la solvencia técnica de los evaluadores de la conformidad.

En las cláusulas siguientes se explica cómo ENAC describe dicha solvencia.

1. **Cómo se declara la Solvencia técnica. Cómo reconocerla. El Alcance de acreditación**

Cuando ENAC declara la competencia técnica de un OEC lo hace con referencia a dos documentos:

1) La Norma Internacional que regula la actividad de evaluación de la conformidad que desarrolla el OEC (en el **anexo** se incluyen estas actividades y la norma internacional correspondiente)

2) El Alcance de Acreditación en el que se identifican las actividades concretas para las que ha demostrado su competencia.

Por ejemplo, en el caso de un laboratorio de ensayo, la acreditación hará siempre referencia a la norma ISO 17025 que establece los requisitos generales que debe cumplir un laboratorio y a un Alcance de acreditación que incluirá ensayos o grupos de ensayos concretos (p.e.: determinación de metales pesados en agua). Los alcances de acreditación son públicos y están disponibles en la página web de ENAC (www.enac.es)

No debe olvidarse que en la mayoría de los casos la acreditación es una actividad voluntaria por lo que el OEC decide voluntariamente qué parte de su actividad acredita y cual no. Por tanto, la actividad acreditada es únicamente la que se desarrolla dentro del alcance de acreditación, por ello es necesario saber cómo identificar las actividades acreditadas

1. **Cómo identificar si una actividad concreta se ha realizado de manera acreditada**

La marca de ENAC o referencia a la condición de acreditado en los informes o certificados es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de los requisitos de acreditación.

Los usuarios reconocerán fácilmente los documentos emitidos como resultado de actividades acreditadas (informes de ensayo, certificados, etc.) a través de la marca ENAC. Su presencia en informes y certificados es la garantía de contar con las ventajas aportadas por la acreditación, incluida su aceptación internacional.

Los certificados e informes sin la Marca de Acreditación, o referencia a la acreditación, no pueden ser considerados “documentos acreditados” y por lo tanto no se puede asegurar que sus procedimientos de trabajo cumplan con los mismos requisitos de competencia y solvencia técnica, ni que incorporen las mejores prácticas para el tipo de servicio que ofrecen a sus clientes y usuarios.

1. **Organismos establecidos en otros países de la Unión Europea**

El Reglamento (CE) nº765/2008 establece en su artículo 7 que los Organismos Evaluadores de la Conformidad establecidos en Europa deben solicitar la acreditación al Organismo Nacional de Acreditación del país en el que estén establecidos. Por otra parte, el Artículo 11 establece el principio de reconocimiento mutuo de las acreditaciones por parte de las autoridades nacionales en virtud del cual las autoridades nacionales reconocerán la equivalencia de los servicios prestados por los organismos de acreditación que se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares establecido por el propio Reglamento y aceptarán de ese modo, los certificados de acreditación de dichos organismos y las certificaciones emitidas por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por ellos.

1. **Cómo hacer referencia a la solvencia técnica de los evaluadores de la conformidad en los pliegos de condiciones**

Los pliegos de condiciones pueden hacer una referencia al OEC a dos ”niveles”. Directa, cuando el licitador es el propio OEC o indirecta, cuando el licitador es un fabricante o prestador de servicios que deba aportar evidencias del cumplimiento de ciertos requisitos mediante certificados o informes emitidos por un OEC.

En el gráfico siguiente se explican los dos diferentes “niveles”

ENAC

ACREDITACIÓN

*Evalúa la competencia*

Organismo de Evaluación y Control (OEC)

*Evalúa la Conformidad*

Fabricante o prestador de servicio

*Suministra productos o servicios*

Mercado

6.1 Cuando el licitador es el propio evaluador (OEC)

El siguiente texto puede ser usado para establecer la solvencia técnica de un contratista que vaya a realizar actividades de ensayo o inspección (el caso más habitual):

*Ensayo:*

*“El licitador deberá demostrar que dispone de la adecuada solvencia técnica para ejecutar los ensayos objeto de este contrato. Para ello deberán, , aportar un certificado en vigor de cumplimiento con la norma ISO 17025 emitido por ENAC o, en caso de estar radicado en otro estado miembro, de su Organismo Nacional de Acreditación (designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). El certificado debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato.”*

*Inspección:*

*“El licitador deberá demostrar que dispone de la adecuada solvencia técnica para ejecutar las actividades de inspección objeto de este contrato. Para ello deberán, aportar un certificado en vigor de cumplimiento con la norma ISO 17020 emitido por ENAC o, en caso de estar radicado en otro estado miembro, de su Organismo Nacional de Acreditación (designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). El certificado debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato.”*

Un texto similar podría, *mutatis mutandis*, utilizarse si el licitador va a desarrollar otras actividades (certificación, etc…) haciendo referencia a la norma correspondiente (ver **anexo**)

6.2 Cuando se establece que el licitador aporte evidencias del cumplimiento de ciertos requisitos mediante certificados o informes emitidos por un evaluador de la conformidad (OEC)

Por ser los más habituales se incluyen aquellos casos en los que se solicita que el licitador haya implantado determinado sistema de gestión. De nuevo igual que en el caso anterior, la exigencia de tener implantados otros sistemas de gestión debería quedar recogida de manera similar modificando el sistema de gestión y la norma de referencia. Asimismo textos similares pueden usarse en el caso de otros requisitos a demostrar por el licitador mediante un certificado o informe emitido por un OEC.

**Sistema de Gestión de Calidad**:

“*Los licitadores deberán demostrar que han implantado un sistema de gestión de calidad conforme con la norma ISO 9001 y aplicable a las actividades objeto de este contrato. Para ello deberán aportar un certificado en vigor emitido por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de cualquier estado miembro (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). El certificado deberá incluir la marca de la entidad de acreditación o referencia a la condición de acreditado y el número de acreditación y debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato*.”

**Sistema de Gestión Medioambiental**:

“*Los licitadores deberán demostrar que han implantado un sistema de gestión medioambiental aplicable a las actividades objeto de este contrato. Para ello deberán aportar:*

*Un certificado en vigor de cumplimiento con la norma ISO 14001 emitido por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de cualquier estado miembro (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). El certificado deberá incluir la marca de la entidad de acreditación o referencia a la condición de acreditado y el número de acreditación y debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato o, alternativamente, Evidencia de estar registrado en el registro EMAS creado por el Reglamento (CE) nº1221/2009.”*

**Otros sistemas de Gestión**:

“*Los licitadores deberán demostrar que han implantado un sistema de gestión de calidad conforme con la norma XXX y aplicable a las actividades objeto de este contrato. Para ello deberán aportar un certificado en vigor emitido por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de cualquier estado miembro (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008). El certificado deberá incluir la marca de la entidad de acreditación o referencia a la condición de acreditado y el número de acreditación y debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato.”*

1. **Más información**

Si desea ampliar la información, puede consultar la “Guía para la definición de actividades de evaluación de la conformidad en pliegos de contratación pública” que ha elaborado ENAC a través del siguiente [enlace](https://www.enac.es/documents/7020/15699/guia-contratacion-publica/d41ff7b6-9306-43f9-99b1-b7aadafdd0ab).

***Anexo***

**Diferentes tipos de actividades acreditadas**

Ensayos

Los ensayos consisten en determinar experimentalmente una o más características de un producto. La acreditación de un laboratorio de ensayo se basa en la norma internacional **UNE-EN** **ISO/IEC 17025** y la norma internacional **UNE-EN** **ISO 15189** para ensayos clínicos.

Calibración

Calibración es la determinación del error de un instrumento mediante la medida de un patrón de valor conocido y su incertidumbre asociada. La acreditación de un laboratorio de calibración se basa en la norma internacional **UNE-EN ISO/IEC 17025**.

InspecciónLa inspección pretende determinar la conformidad del objeto inspeccionado a unas exigencias, sobre la base, en ocasiones, de un juicio profesional emitido por un experto. La inspección puede comprender controles visuales, medidas o ensayos funcionales de objetos físicos, exámenes documentales de especificaciones, comparaciones de resultados con las exigencias específicas o de buenas prácticas del área. La norma internacional aplicable en este caso es la **UNE-EN** **ISO/IEC 17020**.

CertificaciónLa certificación es una “comprobación” realizada por un tercero, relativo a productos, procesos, sistemas y personas. Su objetivo es aportar confianza al cliente de una empresa o al comprador de un producto o servicio sobre que dicha empresa, servicio o producto cumplen determinados requisitos.

Existen tres tipos básicos de certificación:

**Certificación de productos o servicios**

Ésta puede concernir un objeto (ejemplo: lámparas de bajo consumo), un servicio (ejemplo: transporte de viajeros) o un proceso (ejemplo: agricultura ecológica, trazabilidad del origen de una madera,...). Los principios a respetar por los organismos certificadores están definidos en la norma internacional **UNE-EN** **ISO/IEC 17065**.

**Certificación de sistemas de gestión**

Esta certificación permite asegurar que el sistema implantado por una entidad en materia de calidad, medioambiente, seguridad, etc., es conforme a unas exigencias de normas en vigor (ejemplo: normas internacionales ISO 9000 para la calidad, ISO 14001 para medioambiente, ISO 22000 para la seguridad alimentaria). La acreditación de organismos que realizan estas certificaciones se basa en la norma internacional **UNE-EN ISO/IEC 17021.**

**Certificación de personas**

Ésta comprueba la competencia de las personas certificadas para ejecutar actividades técnicas específicas. La norma **UNE-EN** **ISO/IEC 17024** define las exigencias que deben respetar los organismos certificadores de personas.

VerificaciónEstá generalmente relacionada con la evaluación de la veracidad de una declaración hecha por una empresa. Diferentes actividades de verificación están reguladas por diferentes normas. Por ejemplo la verificación de emisiones de gases de efecto invernadero se acredita usando la norma internacional **UNE-EN ISO 14065.**

1. Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93. [↑](#footnote-ref-1)